

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por medio del cual se aprueban las fechas, los horarios y la lista de las personas que pasaron a la etapa de entrevistas para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Antecedentes

1. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

- 2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- 3. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- **4.** En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:



de:



Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez		
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales		
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez		
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de		
	Organización Electoral		

- **5.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del presente año, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado bajo la clave CG-33/2017.
- **6**. El 31 de agosto de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG-34/2017, el máximo Órgano de Dirección aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
- 7. Que con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 8. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.
- 9. El 28 de septiembre del año en curso, en Sesión Extraordinaria esta Comisión de Organización Electoral aprobó la propuesta de Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 8 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 10. Que con fecha 30 de septiembre de 2017, concluyeron sus funciones como Consejero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, las



Maestras Elvia Higuera Pérez y Martha López González, así como el Licenciado José Román Ramírez Vargas.

11. Que en Sesión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta como Consejero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

Considerando

Primero. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

Segundo. Que el artículo 34 fracciones I, III, IV y XIII, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes: así como remover a los mismos de sus funciones.

Tercero. Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un





Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, menciona que es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Cuarto. Que el artículo 36 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

Quinto. Que el artículo 41, fracción I, del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

Sexto. Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55, de la Ley Local de la materia, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

Séptimo. Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;





- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Octavo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, establecen como etapas del procedimiento las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes;
- III. Revisión de los expedientes;
- IV. Valoración curricular y entrevista presencial; e,
- V. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Noveno. Que el numeral 32 de los lineamentos citados con anterioridad, señala que, una vez que la Comisión de Organización Electoral apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de los consejeros electorales de este Instituto, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes:

- Nivel Académico: para el nivel académico se otorgará el 35% a aquellas personas que cuenten con un nivel de doctorado, 30% a quienes tengan maestría, 25% a quienes tengan licenciatura, 20% a quienes tengan preparatoria, bachillerato o equivalente, 15% con un nivel máximo de secundaria, 10% con el nivel de primaria concluido, 5% a quienes hayan cursado la primaria aunque no la hayan concluido;
- Experiencia en Materia Electoral: en este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 20%;
- III. Evaluación del Desempeño en Procesos Electorales: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%;





- IV. Conocimiento en ciencias sociales: para este criterio el porcentaje máximo será de 10%;
- V. Experiencia en otros cargos no electorales: este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 15%; y,
- VI. Exposición de motivos: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%.

Para realizar la valoración curricular, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante acuerdo COE-11/2017, la cédula de evaluación para la valoración curricular de las y los aspirantes a los cargos de presidentes, secretarios y consejeros distritales y municipales. Cabe precisar que, para obtener el porcentaje en esta etapa, el resultado asentado en la cédula de evaluación se multiplicó por 70 (que es el porcentaje máximo de la valoración curricular) y se dividió entre 100. Si el resultado generó decimales mayores a 0.5, la cifra se redondeó hacia arriba. En aquellos casos en los que los decimales fueron menores a 0.5, se redondeó hacia abajo.

De conformidad con la Convocatoria emitida para tal efecto, la valoración curricular fue realizada en reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, a las que asistieron también el Presidente y los Consejeros Electorales que no integran la citada Comisión.

Décimo. Que de acuerdo con el numeral 33 de los multicitados Lineamientos, la valoración curricular se realizaría a más tardar en 13 días, por lo que se llevó a cabo del día 11 al 20 de octubre del presente año; el resultado obtenido de la Valoración, equivaldrá a un 70% del resultado final y el 30% restante, se obtendrá del resultado de las entrevistas.

Décimo Primero. Que de conformidad con los Lineamientos mencionados con anterioridad, en sus numerales 34 y 35, una vez realizada la valoración, esta Comisión formó la presente lista de las personas que se consideran idóneas para acceder a esta etapa. En las entrevistas, se deberán tomar en consideración los criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de cada uno de los aspirantes.

Décimo Segundo. Que el numeral 36 de los Lineamientos en comento, establece que las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas, así como las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa, se notificará a través de la página y en los estrados de este Instituto.



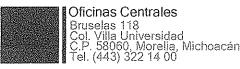
Décimo Tercero. Que en el numeral 37 de los multicitados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de esta Comisión, siempre y cuando se impida llevar a cabo dicho ejercicio de manera presencial. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos se acuerde por esta Comisión.

Décimo Cuarto. Que el numeral 38 de los Lineamientos citados, señala que para realizar las entrevistas se conformarán 3 comisiones integradas por dos Consejeros Electorales cada una. En tanto que, esta etapa tendrá una duración máxima de 20 días, y se llevará a cabo entre el 31 de octubre y el 19 de noviembre del año en curso.

En consecuencia, atendiendo a que el número de personas que acceden a esta etapa es de 1521, con fundamento en el numeral 55 de los Lineamientos, en donde se señala que cualquier duda o aclaración respecto de los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización se considera necesario que, para terminar dentro del plazo de 20 días previstos para esta etapa, se formen 3 comisiones de 2 Consejeros cada una, las cuales serán apoyadas en sus trabajos por los Titulares o coordinadores de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; además de las Coordinaciones de Pueblos Indígenas y de Derechos Humanos.

Las Comisiones de Consejeros se integrarán de la siguiente manera:

	Dra. Yurisha Andrade Morales Consejera Electoral	
Comisión 1	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador	
	Dr. Humberto Urquiza Martínez	
	Consejero Electoral	
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador	
	Lic. Irma Ramírez Cruz	
	Consejera Electoral	







Water and the state of the stat	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador	
Comisión 2	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral	
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador	
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes Consejera Electoral	***************************************
Comisión 3	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador	
	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre	
	Consejera Electoral	
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador	

Lo anterior no se contrapone con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que, en atención a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a la interpretación del artículo 20, inciso e), del Reglamento de Elecciones, misma que se describe a continuación:

Artículo 20, inciso e).

"...El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad"

Al respecto se formuló la siguiente pregunta: ¿Qué se debe entender por modalidad? Y ¿cuáles son las características de la entidad que deben de tomarse en cuenta?

Al respecto el Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio número INE/STCVOPL/0404/2017, de fecha 09 de agosto de 2017, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dio respuesta en el siguiente sentido: "...la modalidad a la que hace referencia el inciso e), del artículo 20, del Reglamento de Elecciones respecto a la aplicación de la entrevista, tiene que ver con la forma en la que el Organismo Público Local, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de las mismas. Así mismo, dicha instancia deberá definir los criterios de evaluación que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Por lo anterior, tomando en consideración que la modalidad hace referencia al formato específico de la entrevista, el Organismo Público Local debe preverla en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la



capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de trabajo que, en su caso, conformen las y los Consejeros Electorales para llevar a cabo las entrevistas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Organización Electoral considera que es viable que las 3 Comisiones de 2 Consejeros cada una, sean apoyados por los funcionarios referidos en este considerando. En este sentido, las cédulas de evaluación serán firmadas por quienes realicen la entrevista.

Décimo Quinto. Que el porcentaje máximo que se puede obtener en la entrevista es del 30% respecto de la calificación final, en virtud de lo anterior, los rubros y porcentajes que se calificarán en la entrevista serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Apego a los principios rectores 15%
- b) Comunicación 5%
- c) Trabajo en equipo 5%
- d) Negociación 5%

El resultado obtenido por el aspirante en la entrevista será sumado al porcentaje de la valoración curricular, con la finalidad de obtener la calificación final de la persona.

Es conveniente precisar, que la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos/as que cumplieron con los requisitos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán fue aprobada por la Comisión de Organización Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre 2017.

Décimo Sexto. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión de Organización, una vez fenecida la etapa de valoración curricular, elaboró la lista de los ciudadanos que pasaron a la etapa de las entrevistas, incluyendo el folio, fecha, horario y sede en que deberán presentarse los interesados, esto con la finalidad de ser publicada en la página de Internet y en los estrados de este Instituto, misma que se identifica como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:





Acuerdo

Único. Se aprueba la lista de los ciudadanos que pasaron a la etapa de entrevistas para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Ordinario Local 2017-2018, misma que se presenta como **anexo 1** del presente acuerdo.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

Segundo. Publíquese en la página de Internet y en los Estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2017

Dra. Yurisha Andrade Morales Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

Lic. Sandra Nalteli Rengel Jiménez Secretaria Técnica de la Comisión de Organización Electoral